

TORRES & TORRES - ABOGADOS
ASESORES EN PENSIONES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

1
4

Señores:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 24143-2018

Fecha: 29/05/2018-10:07:35

Recibido por: SANDRA MELBA ESTIVOCUAT ARISTIZABA

Destino: 1040 Dirección de Bienestar y Servicios Educativos

Anexo: 2

Ref. DERECHO DE PETICIÓN .

Art. 23 de la Constitución Política Nacional.

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con la civil y profesionalmente como se indica junto a mi respectiva firma, actuando en nombre y representación de la señora **MERY DE JESUS TAPASCO TREJOS**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **25.034.022** expedida en Quinchía, conforme al poder que se me ha conferido y el cual adjunto al presente memorial; respetuosamente acudo a su Despacho a fin de que previo los trámites pertinentes se ordene que los incrementos anuales que se le aplican a la mesada pensional que devenga mi representado, sean en la misma proporción al porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para reajustar el salario mínimo mensual legal, y no con base al I.P.C., reportado por el DANE para cada año; igualmente para que se ordene el reintegro de los valores superiores al 5%, que bajo el título de aportes para salud le han sido aplicados a las mesadas ordinarias y adicionales de Junio y Diciembre, respecto de la Pensión de Jubilación devengada por mi representado; así mismo, para que se ordene la cesación de dichos descuentos excesivos en el pago de las mesadas futuras.

HECHOS

PRIMERO: Mediante la Resolución No. 892 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció a mi poderdante la Pensión ordinaria de Jubilación, la cual ha venido recibiendo en forma permanente y habitual junto con las mesadas adicionales que le son reconocidas en los meses de Junio y Diciembre, y cuya mesada pensional es incrementada anualmente con base al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) reportado por el DANE para cada año, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Conforme a las disposiciones contenidas en la ley 812 de 2.003, actualmente a mi representado se le descuenta de la mesada pensional y de las mesadas adicionales un porcentaje correspondiente al 12%, cifra destinada para satisfacer los aportes al sistema de salud que deben realizar los Docentes pensionados por EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, sala de consulta, en providencia de fecha marzo 11 de 2.010, definió los siguientes aspectos referentes a la normatividad que se debe aplicar a los docentes oficiales:

- Que los docentes vinculados al servicio estatal antes del 27 de Junio de 2.003, se deben regir conforme a los requisitos y ordenamientos dispuestos en la Ley 91 de 1.989.

Avenida 2 Norte N° 7 N -55 Oficina 413 Edificio Centenario II Tel: 8813530/32 Cali
Email: torresytorresabogadosasociados@gmail.com

2

TORRES & TORRES - ABOGADOS

ASESORES EN PENSIONES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

PETICIONES

Amablemente solicito a La Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación del Municipio de Pereira; respetar el régimen exceptuado que poseen los docentes vinculados hasta el 27 de junio de 2.003; consecuentemente se ordene:

1. Proferir Acto Administrativo mediante el cual se reconozca el error en que ha incurrido al determinar que los aumentos anuales y los descuentos para efectos de salud fueran conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1.993, 812 de 2.003 y sus conexas; ratificando que los docentes vinculados hasta el 27 de junio de 2.003, pertenecen a un régimen especial y por lo tanto, los aumentos anuales y los descuentos legales deben ser con fundamento en las normas especiales que rigen a los docentes cobijados por el régimen exceptuado.
2. Ordenar que los incrementos anuales que se le tienen que aplicar a la mesada pensional de mi representado, deben ser en la misma proporción en que se ha incrementado el salario mínimo legal mensual; aplicando estos porcentajes en forma retroactiva al año en que el Docente constituyó su estatus de pensionado; reconociendo el retroactivo que se ha causado por las diferencias existentes, ordenando su respectivo pago de manera indexando, junto con los intereses moratorios.
3. Se oficie a la Fiduciaria la Previsora S.A., indicándole que el valor a descontar de la mesada pensional de mi representado para satisfacer los aportes legales al sistema de salud, es el contenido en la Ley 91 de 1.989, norma que contempla un descuento correspondiente al 5% de las mesadas ordinarias y de las mesadas adicionales; ordenando la cesación de este descuento en cuantía del 12% como actualmente lo esta realizando.
4. Reintegrar a mi representado los valores que para efectos del servicio de salud se han cobrado por encima del 5% establecido en la Ley 91 de 1.989.
5. Como consecuencia de lo anterior, se ordene pagar a favor de mi representado, el retroactivo resultante, debidamente indexado y con los respectivos intereses moratorios establecidos en los Artículos 177 y 178 del C.P.A.C.A.
6. Que la presente petición sea resuelta mediante el debido Acto Administrativo complejo, tal como se dispuso en el Decreto 2531 de 2.005 y en el artículo 56 de la Ley 962 de 2.005.
7. Que se profiera certificación e donde se dé constancia sobre los incrementos aplicados anualmente a la Pensión de Jubilación de mi poderdante, indicando si estos corresponden al I.P.C reportado por el DANE; o si son correspondientes a la misma proporción en que se ha incrementado el salario mínimo legal mensual.
8. se me reconozca personería adjetiva para actuar en representación del señor **MERY DE JESUS TAPASCO TREJOS**, en todas las instancias que se susciten con ocasión de esta petición.

3

TORRES & TORRES - ABOGADOS

ASESORES EN PENSIONES DEL MAGISTERIO

Señores:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - Municipio de Pereira SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Mary de Jesús Lujasoo, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, quien es mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como se indica junto a su respectiva firma, residente en esta ciudad; para que en mi nombre y representación inicie, gestione y lleve hasta su terminación los tramites necesarios para que mi mesada pensional se incrementada anualmente en el porcentaje equivalente a la misma proporción en que el Gobierno Nacional ha reajustado el salario mínimo mensual legal, y no con base al I.P.C., que cada año reporta el DANE. Igualmente para que se obtenga el reintegro de los valores superiores al 5%, que bajo el título de aportes legales al sistema de salud me han sido deducidos de mi mesada pensional y de las mesadas adicionales, tal como se establece en la ley 91 de 1.989.

Conforme a lo preceptuado en el art. 77 del C.G.P., queda facultado mi apoderado para completar los espacios en blanco de este poder, presentar las peticiones correspondientes, solicitar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, proponer incidentes y cualquier otra actuación administrativa que se requiera o que sea necesaria para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**. Sírvase reconocerle personería y referenciarlo como mi APODERADO en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

Acepto:

Mary de Jesús Lujasoo

C.C. N° 25034022
Poderdante

OSCAR GERARDO TORRES T.
C.C. N° 79.629.201 de Bogotá.
T. P. N° 219.065 del C.S.J.

BBVA

{fiduprevisora}

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 201706

Nombre Pensionado: TAPASCO TREJOS MERY DE JESUS

Tipo y No. Documento Pensionado: 1 000000025034022

No. Comprobante Pago: 70831013870

Nombre Beneficiario: TAPASCO TREJOS MERY DE JESUS

Tipo y No. Documento Beneficiario: 1 000000025034022
Código Oficina: 0703

Nombre Oficina: PERERA

Tipo de Prestación:

Entidad Pagadora:

Cuenta o Documento: 07030200398798

| DESCRIPCIÓN | VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-----------------------|--------------|-------------|-------|
| PENSION DE JUBILACION | 1,768,886.00 | | |
| APORTE DE LEY | -212,266.00 | | |

Devengado: 1,768,886.00 Deducción: 212,266.00 Neto a Pagar: 1,556,620.00

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

298-300
2017-17



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------|
| Clasificación | Petición ó Tutela | | |
| Fecha de radicación: | 29 de mayo de 2018 | Número de radicado: | 24145 |
| Tipo de documento: | DERECHOS DE PETICION | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO | | |
| Descripción o asunto: | DERECHO DE PETICION | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 2 |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO | Copia a: | - |

